



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00100-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00100-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A
DEMANDADO	EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DRA. STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 18 de enero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se apruebe liquidación de crédito y se requiera enérgicamente al Inspector de Policía del Municipio de Turbaco – Bolívar, para queallegue Despacho Comisorio debidamente diligenciado el cual consta la práctica de la diligencia de secuestro.

Sírvase proveer.

Turbaco, 31 de enero de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00100-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO REQUIERE Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. TURBACO, BOLIVAR, TREINTA Y UNO (31) DE EMERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En vista del informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial allegado en correo electrónico de fecha 31 de enero de esta anualidad, entrará el Despacho a pronunciarse en tal sentido.

Luego de una revisión exhaustiva del expediente, se encuentra que mediante auto de fecha 02 de junio de 2021, este Despacho ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°060-269169, ubicado en la Casa Lote N°11 de la Manzana 27 Primera Etapa de la Urbanización Ciudadela Bonanza, en la población de Turbaco – Bolívar, y en razón de ello se comisionó al alcalde del Municipio de Turbaco, para la práctica de dicha diligencia. Seguidamente se libró el Despacho Comisorio N°004 Digital fechado 03 de junio de 2021, el cual fue comunicado mediante oficio N°ARL891 de la misma fecha.

Posterior a ello, tenemos que el apoderado judicial del demandante, solicita se requiera al Inspector de Policía del Municipio de Turbaco – Bolívar, para que allegue Despacho Comisorio debidamente diligenciado el cual consta la práctica de la diligencia de secuestro.

De acuerdo con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, se acude entonces a los artículos 37 al 41 del C.G.P., y en especial el inciso 3° del artículo 38 ibidem, que señala: *Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar en la forma señalada en el artículo anterior (...).*

Teniendo en cuenta todo lo anterior y atendiendo a que hasta la fecha de presente providencia no ha sido devuelto el Despacho Comisorio anteriormente mencionado, se hace necesario requerir al alcalde del Municipio de Turbaco por segunda vez, para que este a su vez requiera al Inspector de Policía del Municipio de Turbaco – Bolívar, a fin de que se sirva indicar que tramites han adelantado, y en caso de haberse practicado la diligencia de secuestro, se sirva allegar el correspondiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00100-00

Despacho Comisorio Diligenciado.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada en fecha 19 de agosto de 2021 por la parte demandante, tenemos que se encuentra ajustada a la ley y como quiera que no fue objetada se impartirá su aprobación.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al alcalde del Municipio de Turbaco, para que este a su vez requiera al Inspector de Policía del Municipio de Turbaco – Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva indicar que tramites han adelantado, y en caso de haberse practicado la diligencia de secuestro, se sirva allegar el correspondiente Despacho Comisorio Diligenciado.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente

TERCERO: Apruébese la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 19 de agosto de 2021

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00100-00

Código de verificación:

b16b0eaf855ae6c3516d20513fdc11cace1b70aac3a04ebe509d3eeee8e8b12c

Documento generado en 31/01/2022 03:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**